

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ANTZUOLA.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 72 y Anexo II A) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, los Planes Generales de Ordenación Urbana -PGOU en adelante- deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En este sentido, el Ayuntamiento de Antzuola ha iniciado el proceso de tramitación del PGOU, por lo que, en aplicación del artículo 18 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente, el 5 de abril de 2023, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho plan.

A este respecto, en virtud de lo que establecen el artículo 19 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, y el artículo 68 de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi, con el fin de integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, el órgano ambiental debe elaborar un documento de alcance con objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

Por tanto, en aplicación del artículo 62 de la Ley 10/2021 y en virtud de lo previsto en el Decreto Foral 4/2023, de 30 de junio, y el Decreto Foral 12/2023, de 4 de julio, la Dirección General de Transición Ecológica emite el presente documento de alcance del PGOU de Antzuola.

1.- MODELO Y ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE ANTZUOLA

La documentación remitida por el Ayuntamiento de Antzuola para dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria consta de un avance, el documento inicial estratégico y los planos correspondientes a cada uno de estos documentos.

El avance realiza una síntesis del diagnóstico, en el que se detalla, tanto la problemática como las oportunidades identificadas en el medio social, físico y urbano. Asimismo, define una serie de condicionantes superpuestos relativos a riesgos naturales y cambio climático, a infraestructura verde y espacios de interés natural y a otras normativas sectoriales –protección cultural, suelos potencialmente contaminados, zonificación acústica, servidumbres aeronáuticas y riesgo de transporte de mercancías peligrosas- A continuación, establece los objetivos generales y criterios básicos de ordenación. Finalmente, describe y analiza alternativas de ordenación, tanto en el medio físico como en el urbano.

Los criterios básicos propuestos para la elaboración del avance del PGOU de Antzuola son resumidamente los siguientes:

A. Medio Físico.

- Tener en cuenta los abundantes recursos hídricos y la gran cantidad de masas forestales a la hora de realizar la nueva zonificación.
- Plantear una ordenación territorial del medio físico basada en la puesta en valor del medio natural y en la incorporación de los compromisos ambientales adquiridos por la CAPV.
- Priorizar la recuperación de suelos contaminados antes de recalificar suelo no urbanizable.
- Fomentar la conectividad entre zonas de alto valor ecológico mediante la creación de corredores ecológicos que reduzcan la fragmentación del medio natural y formen una red que reproduzca una base adecuada para la mejora de la biodiversidad.
- Acabar con los vertidos existentes planificando posibles ramales de la red de saneamiento fecal que den servicio a las zonas altas u otros sistemas de autodepuración.
- Regular los usos en la zona de afección de los cursos y captaciones de agua y recuperar los cauces ajustándose a criterios ambientales.



- Planificar zonas de especial protección y mejora ambiental de ecosistemas y la reserva municipal de suelos estratégicos y su gestión pública.
- Evitar el deterioro de los hábitats de interés comunitario y asegurar la preservación, mantenimiento y recuperación del hábitat del visón europeo.
- Asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- Regular la implantación de instalaciones de energía renovable para que sea de forma respetuosa con el medioambiente.

B. *Medio Urbano*

- Priorizar la utilización de suelos ya artificializados, especialmente preservando el suelo agrario y natural.
- Evitar la segregación y dispersión urbana.
- Fomentar estructuras urbanas densas, compactas y complejas para dar respuesta a las necesidades planteadas.
- Localizar los desarrollos en suelos que tengan buena accesibilidad al transporte público y/o a otros modos de transporte diferentes al coche privado, con acceso a redes de abastecimiento y saneamiento, que cuenten con unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva y que permitan conservar el medio acuático, sus servicios y entorno.
- Evitar el establecimiento de desarrollos urbanísticos en las zonas inundadas y la rectificación o canalización de los cauces en estado natural.
- Condicionar los nuevos desarrollos a que existan recursos hídricos suficientes para satisfacer la demanda
- Apostar por una planificación equilibrada en cuanto a distintos usos compatibles, espacios libre y dotaciones.
- Incorporar criterios que mejoren el funcionamiento de los polígonos industriales introduciendo en las ordenanzas de edificación y urbanización criterios que fomenten la mejora de la imagen de las edificaciones y la introducción de aspectos como la producción de energía renovable, su autoconsumo y la mejora de la eficiencia energética.
- Implementar de forma local una gestión adecuada en la recogida de residuos vegetales y/o del resto de residuos orgánicos del municipio mediante la creación de las infraestructuras necesarias.

En función de dichos criterios, presenta una propuesta de alternativas, entre ellas la alternativa 0 de mantenimiento de la situación actual, respecto a diferentes aspectos de ordenación. Además, el documento inicial estratégico, aborda un análisis ambiental preliminar de las alternativas contempladas, y señala cuáles son las que considera más favorables en términos ambientales. En todo caso, no se realiza, por el momento, ninguna selección entre ellas.

En síntesis, las propuestas presentadas son las siguientes:

- A. **Modelo Urbano y estrategia de ocupación de suelo.** La alternativa 1 excluye de ocupación los suelos que no estén actualmente urbanizados o degradados, de modo que se desclasificarían todos los suelos urbanizables (sectores Irausta irimo, Ertzile, Zupide, Eztala) o incluso urbanos que no han sido desarrollados (áreas 10. Ibarre y 13. Ibarreta). En la alternativa 2, se posibilita actuar en algunos terrenos sin urbanizar mientras se desclasifica parte de los suelos actualmente incluidos en el suelo urbanizable y urbano. Así, se desclasificarían en su totalidad los sectores Irausta Irimo y Eztala, se propondría el mantenimiento total o parcial del sector Ertzile y la desclasificación parcial del sector Zupide. Finalmente, en cuanto a los suelos urbanos, se quedarían en suelo no urbanizable algunos terrenos incluidos en área 13 Ibarreta y área 10 Ibarre, pero, al mismo tiempo, en el área 13. Ibarreta, se clasificarían 3.500 m² de suelo junto a la actual industria para actividades económicas y en el área 10. Ibarre, se propondría crear una zona de ocio mediante su clasificación en suelo urbanizable. En el análisis de alternativas realizado por el documento inicial estratégico se concluye que la alternativa de mayor viabilidad desde el punto de vista medioambiental es la alternativa 1. Esto es así, porque es la que más reduce la ocupación de suelo urbano y urbanizable, lo que repercute en una disminución de la afección a la vegetación de valor ambiental (2,65 ha frente a 7.31 ha de la alternativa 2 y 13,39 ha de la alternativa 0), a los suelos de interés agrario y a los hábitats de interés comunitario (1,15 ha en la alternativa 1, 1,56 ha en la 2 y 6.2 ha en la 0).

- B. **Suelo No Urbanizable (SNU).** Se propone, como alternativa 1, una adaptación de la ordenación vigente al PTS Agroforestal y, como alternativa 2, una derivación de la anterior que, mediante un análisis más detallado del estado real de los suelos, modifica la zonificación del PTS para llevar a proponer una alternativa más actual y fiel a lo existente. Eso implica, entre otras cuestiones la definición de la categoría de Especial Protección, que incluiría “*algunos bosques autóctonos, hábitats de interés comunitario preferente, las áreas de interés natural establecidas en el PTP de Debagoiena, algunos lugares de interés geológico y áreas que alberguen poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas*”. Además, incluye, en la categoría de mejora ambiental, los suelos inventariados como potencialmente contaminados y las zonas de bosques degradados. Asimismo, redefine e incrementa la superficie de los suelos protegidos de alto valor estratégico agrario, propone el diseño preliminar de una red de corredores ecológicos que complemente la red supramunicipal, así como la creación de reservas de suelo con la intención de obtener los terrenos necesarios para cumplir con los objetivos de conectividad ecológica o protección de zonas de interés natural. Teniendo en cuenta las directrices estipuladas por la reciente revisión de las DOT, desde el punto de vista jurídico, quedarían descartadas las alternativas 0 y 1 por no cumplir la legislación actual vigente. Además, la alternativa 2 posee la ordenación más completa y representativa del ámbito y añade un diseño preliminar de una red de corredores locales que complementa la actual y que sirve como nexo de los ámbitos del territorio con mayor valor ambiental.
- C. **Movilidad.** En la alternativa 1 y a la espera de las medidas que se propongan en Plan de Movilidad Sostenible que el Ayuntamiento redactará en breve, se adelantan algunas propuestas básicas de actuación que afectan, entre otros, a los cruces de la carretera Gi-2632, a Lizarraga Hiribidea y a la conexión entre la calle Sagasti y Kalegoi. Asimismo, propone crear un eje ciclista/peatonal que transcurra por toda la zona urbana y que conecte los espacios residenciales, las actividades económicas, diferentes equipamientos y espacios libres. La alternativa 2 incluye las actuaciones de la alternativa 1 y, además, incide en actuaciones que mejoren la salud y la calidad de la vida urbana. Así, plantea establecer una red de recorridos saludables por el municipio como la propuesta de un nuevo camino de sirga por la margen derecha del río Deskarga, y adecuar algunas calles o viales a favor del uso de los peatones y en contra del uso de los vehículos motorizados. Además, propone completar la red ciclista mediante la ramificación del eje principal hacia los principales polos de atracción que, en este caso, crean las actividades económicas. El Documento Inicial Estratégico considera que, desde el punto de vista medioambiental, tanto la alternativa 1 como la 2, conllevan actuaciones basadas en criterios de sostenibilidad con repercusiones positivas, que serán mayores en la alternativa 2, al incorporar actuaciones adicionales que no forman parte de la alternativa 1, por lo que es esta segunda alternativa la que presenta mayor viabilidad desde el punto de vista medioambiental.
- D. **Espacios Libres.** Se propone una única alternativa además de la 0. Esta alternativa 1 propone incluir todos los espacios libres actualmente recogidos en el planeamiento urbanístico y que se encuentran desarrollados, descalificar los suelos del sector Zupide, consolidar los usos en el ámbito residencial Olaran y proponer 3 alternativas diferentes para un parque fluvial (en las áreas 13. Ibarreta, 10. Ibarre y 9. Ibarre Auzoa. Antigua, Errekalde. El Documento Inicial Estratégico concluye que la alternativa 1 es la de mayor viabilidad medioambiental ya que, un aumento de los espacios libres destinados a parques y zonas verdes tiene un impacto positivo, ya que integra las zonas urbanas con el entorno natural y mejora la calidad de aire lo cual repercute positivamente en la salud de la población.
- E. **Equipamientos dotacionales.** La alternativa 1 mantiene la red de equipamientos actual, consolidando el Pump Track como equipamiento deportivo y la ubicación actual del aparcamiento de autocaravanas y, descalifica los suelos del sector Zupide. La alternativa 2 parte de la anterior, pero añade las siguientes propuestas: cambiar la ubicación del aparcamiento de autocaravanas al ámbito 13. Ibarreta, un nuevo equipamiento en el ámbito Hilaturas y un alojamiento dotacional en el espacio ocupado hoy en día por el edificio número 8 de la calle Kalebarren. En cualquiera de las dos alternativas, las actuaciones se desarrollan en suelo urbano consolidado. El Documento Inicial Estratégico considera la alternativa 2 como la más viable desde el punto de vista medioambiental, ya que, aunque ambas conllevan actuaciones positivas, la segunda añade actuaciones complementarias.
- F. **Actividades económicas.** Se considera suficiente el suelo destinado a actividades económicas, por lo que la ordenación propuesta en la alternativa 1 responde, tanto a la necesidad de renovación de los ámbitos 16. Lizarraga hiribidea y 11. Hilaturas, reduciendo la ocupación de los usos industriales a favor de crear zonas mixtas (residenciales, dotacionales y de actividades económicas), como a la necesidad de ampliación de las instalaciones de la empresa Goizper. Así se propone un área industrial con una

superficie de 3.500 m² en el ámbito 13. Ibarreta, y, por otro lado, se proponen 3 posibles ubicaciones para la ampliación de Goizper (área 14. Antiguako Industrialdea, la parte lindante con los suelos de Goizper del actual sector E. Zupide y el sector Ertzile). La alternativa 2 parte de la 1, pero entiende que no cabe expandir más los usos industriales, pero sí se deben fortalecer los sectores primario y terciario. Respecto al sector primario, además proteger los suelos de mayor valor agrológico en la ordenación del SNU, se propone estudiar la ubicación de una parcela para la primera transformación de alimentos de producción local. En cuanto al sector terciario, se propone estudiar la ubicación de un centro de trabajo tipo coworking. El Documento Inicial Estratégico considera esta última alternativa la de mayor viabilidad desde el punto de vista medioambiental, ya que plantea propuestas de cara al sector primario y terciario para incrementar el equilibrio entre actividades y pretende proteger los suelos de alto valor agrológico.

- G. **Suelos residenciales.** Como ya se ha dicho en el apartado dedicado al modelo urbano, se elimina las actuaciones en el área 10. Ibarre y el sector Irausta-Irimo y se apuesta por la densificación del suelo urbano mediante actuaciones de renovación urbana en las actuales zonas de Hilaturas, Lizarraga hiribidea y Kalebarren 8. En el ámbito residencial 11. Hilaturas, se plantean 3 alternativas que integran diferentes posibilidades en cuanto la ordenación, la tipología edificatoria, los espacios libres y de equipamiento y la oferta residencial. Así, en la oferta residencial en la primera alternativa es de 46 viviendas, en la segunda, 52 viviendas y, en la tercera 79 viviendas. En el actual ámbito de actividades económicas 16 Lizarragako Hiribidea, se proponen 3 alternativas que, también, integran diferentes posibilidades en cuanto la ordenación, la tipología edificatoria, los espacios libres y de equipamiento y la oferta residencial. Así, en la alternativa 1, se propone mantener el espacio para actividades económicas en planta baja sobre el que se materializará una propuesta residencial de 4 plantas (22 viviendas). En la alternativa 2, se incluyen además de los terrenos de la anterior alternativa, las edificaciones residenciales en Lizarragako Hiribidea 9 y 13. No obstante, se reduce la superficie destinada a actividades económicas, se derriba el edificio residencial ubicado en Lizarragako hiribidea 13 y se edifican cuatro nuevos bloques residenciales (27 nuevas viviendas). Por último, en la alternativa 3, se recogen los terrenos incluidos en la alternativa dos y también se reducen la superficie destinada a actividades económicas. La oferta residencial será de 48 viviendas, aunque también se propone derribar el edificio residencial de Lizarragako Hiribidea 9 para incrementar la anchura de la calle. Finalmente, en la zona de Kalebarren 8, se proponen dos alternativas. En la primera, se derriba el edificio del número 8 y se crea una nueva parcela edificable lo que incrementa la oferta residencial en 5 viviendas. En la segunda, se elimina no solo el número 8, sino que se propone un levante en el número 6 y de esta forma el incremento de oferta residencial pasa a ser de 7 viviendas. El documento inicial estratégico considera que, dada la diversidad de actuaciones entre las diferentes variables propuestas y, que todas ellas, buscan una optimización en el uso del suelo urbano, es complicado seleccionar la más viable desde el punto de vista medioambiental.

2.- CONSULTAS REALIZADAS

Una vez recibida la solicitud del Ayuntamiento de Antzuola, la Dirección General de Medio Ambiente, llevó a cabo el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado previstos en el artículo 19 de la Ley 21/2013, y en el artículo 68 de la Ley 10/2021. En esta fase, se consultaron a las siguientes entidades e instituciones:

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Movilidad y Transporte Público de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- IHOBE.
- EVE.
- Agencia Vasca del Agua (URA).
- Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco.
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.

- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Dirección de Industria y Transición Energética del Gobierno Vasco.
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.
- Ayuntamiento de Oñati.
- Ayuntamiento de Zumárraga.
- Ayuntamiento de Legazpi.
- Ayuntamiento de Azkoitia.
- Ayuntamiento de Bergara.
- Ayuntamiento de Urretxu.
- ADIF
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna).
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna.)
- Deba Garaia
- Debagoieneko Mankomunitatea.
- Grupo ecologista Eguzki.
- Itsas Enara Ornitologi Elkarte.
- Haritzalde Naturzaleen Elkarte.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Aranzadi Zientzi Elkarte.

Asimismo, el Avance y el documento inicial estratégico han estado accesible en el portal de Internet de la Dirección de Medio Ambiente de la DFG (www.gipuzkoaingurumena.eus) para que el público en general pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes:

- La Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa informa que, dado que el avance propone un catálogo de patrimonio cultural más extenso que el que aparece en el documento inicial estratégico, éste último deberá de analizar el impacto sobre la totalidad de los elementos incluidos en el catálogo del avance, de tal forma que la ordenación urbanística no sea incompatible con la regulación patrimonial. Se remite la relación orientativa de elementos de la base de datos del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura de la DFG, aunque su denominación no está adaptada a lo establecido en la Ley 6/2019, así como la del Centro de Patrimonio Cultural Ondarea del Gobierno Vasco en la que se distinguen los elementos propuestos para su protección media y local. Se recomienda realizar una ficha individual de cada elemento, que contenga, entre otros datos, su localización, descripción general, régimen de protección y estado de conservación. Por otra parte, informa que, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 6/2019 del Patrimonio Cultural Vasco, se debe prestar especial atención a la contaminación visual que las intervenciones edificatorias puedan originar sobre los bienes culturales protegidos, en cuyo caso, deberían replantearse sin que supongan ninguna interferencia que genere una percepción invasiva sobre los mismos.
- La Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa expone que existe un Plan Director de Permeabilización de Obstáculos, en el cual se contempla intervenir sobre una serie de presas y azudes que dificultan los movimientos migratorios de las diferentes especies piscícolas que habitan los ríos, priorizándose en el mismo las demoliciones frente a otro tipo de intervenciones. Asimismo, informa que, el art. 3.2 de la Ley 9/2021 de conservación del patrimonio natural, establece la prevalencia de la conservación del patrimonio natural sobre la ordenación territorial y urbanística y sobre el patrimonio cultural. Sin embargo, constata que el avance del PGOU, propone proteger como patrimonio cultural algunos elementos (molinos, ferrerías, etc.), lo que imposibilitaría la restauración fluvial de los tramos de río afectados. Por consiguiente, solicita al Ayuntamiento de Antzuola que considere la variable ambiental en el análisis de las construcciones a incluir en el catálogo de elementos con interés patrimonial.
- Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa, realiza un análisis del impacto de las diferencias alternativas de ordenación sobre los suelos agrarios

y realizan una serie de propuestas sobre dichas determinaciones. Así, se propone la desclasificación de los suelos no urbanizados del área 13. Ibarreta y los sectores Ertzile e Irausta-Irimo. De todas formas, respecto al área 13. Ibarreta, se consideraría adecuado permitir la clasificación de 3.500 m² para facilitar la ampliación de la actividad Matz-Erreka-, tal y como se propone en la alternativa 2. En cuanto al sector Eztala, se considera adecuada la desclasificación de los terrenos actualmente afectados y no urbanizados, pero se propone que se clasifique como suelo urbano las zonas ya urbanizadas –el campo de fútbol, el edificio, aparcamientos, etc.-. Respecto al sector Zupide, propone la desclasificación de la totalidad del sector visto las dificultades que produce para el desarrollo urbanístico del mismo la presencia de una línea eléctrica. Finalmente, consideran adecuada la implantación de un parque fluvial en el área 10 Ibarre tal y como se propone en la alternativa 1, dejando desclasificado el resto del suelo por ser adecuado para usos agrarios. Sin embargo, dada su cercanía a suelos urbanos y las necesidades futuras de vivienda, se considera que debería analizarse la posibilidad de mantener su clasificación actual, ya que no tiene mucho sentido la desclasificación de unos suelos para volverlos, en muy poco tiempo, nuevamente a clasificar.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco establece que, el documento del PGOU deberá recoger las vinculaciones del patrimonio arqueológico y arquitectónico declarado, la relación de sus elementos y su régimen de protección tal y como se informó el 2 de marzo de 2022. Asimismo, incluye las siguientes recomendaciones:
 - La inclusión, además del catálogo completo con listados, de fichas individualizadas de cada elemento, así como una normativa de protección particular según los criterios establecidos en el informe del 2 de marzo de 2022. La enumeración de cada uno de los elementos sería conveniente que correspondiera con el número de identificación aportado por el centro.
 - La inclusión de tres elementos para su protección local que no están incorporados en la propuesta relativa a la protección del patrimonio del avance del PGOU (los caseríos Madariaga, Aranburu y Sarasketa).
 - Sustituir la denominación utilizada en el avance del “*inmuebles con protección básica*” por “*inmuebles con protección local*”.
- La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología informa de los riesgos de protección civil del municipio de Antzuola contemplados en las previsiones de los planes territoriales y especiales de protección civil aprobados por el Gobierno Vasco, que son los siguientes:
 - *Riesgos asociados a la inundabilidad.* En el informe remitido, se exponen la legislación, así como las regulaciones y limitaciones de uso establecidos en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV para prevenir y minimizar este tipo de riesgos.
 - *Riesgo sísmico.* El municipio se sitúa en la zona de intensidad V, según el Plan de Emergencias antes el Riesgo Sísmico, con lo está exento de realizar un Plan de Emergencia Sísmico. No obstante, habrá de tenerse en cuenta en las nuevas edificaciones la Norma de Construcción sismorresistente aprobada por el R.D 997/2002 de 27 de septiembre.
 - *Riesgo de incendio forestal.* Informa que, de cara a la planificación urbanística, se deberán tener en cuenta los condicionantes recogidos en los anexos VI y VII del Plan Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la CAPV en relación a la obligatoriedad de realizar Plan de Autoprotección para los usos en zonas de riesgo de incendio forestal alto o en zona de interfaz urbano-forestal, así como la zona de interfaz urbano-forestal.
 - *Riesgo Tecnológico. Transporte de mercancías peligrosas.* En el caso de Antzuola, la vía por la que pueden circular mercancías peligrosas son la GI-2632 con un riesgo cartografiado bajo y la nueva autopista A-636 sobre la cual deberá evaluarse el riesgo asociado a la misma. En relación con este riesgo, se debe considerar una línea paralela a las vías de 600 metros a cada lado de la infraestructura analizada, que sería la zona a intervenir en el caso de accidente.
- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco valora muy positivamente la alternativa seleccionada para el modelo urbano y estrategia de protección del suelo (alternativa 01) que no coloniza nuevos suelos no urbanizados o degradados y que plantea diversas desclasificaciones de suelos urbanos y urbanizables. Por otro lado, con respecto a la regulación de usos en el SNU, recuerda que la normativa urbanística que se desarrolle deberá tener en cuenta las vinculaciones señaladas en el artículo 10 del PTS Agroforestal, es decir, recoger expresamente la normativa asociada a las zonas

de SNU de Alto Valor Estratégico e imposibilitar crecimientos no apoyados en núcleos preexistentes en dichas zonas. Asimismo, recuerda que, en los tramites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, es necesario aplicar, el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria del PTS Agroforestal teniendo en cuenta la ocupación de suelos agrarios y el impacto generado sobre las explotaciones agrarias por las propuestas del PGOU. Por otra parte, en el informe se expone las normas de ordenación del PTS Agroforestal que deberán tenerse en cuenta a la hora de redactar la normativa urbanística del PGOU. En cuanto a la ocupación del suelo agrario, se establecen una serie de directrices cuya toma en consideración por el planeamiento se considera recomendable. Finalmente, se recomienda que, el planeamiento urbanístico valore la posibilidad de incorporar programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales y sistemas de seguimiento relacionadas con las directrices señaladas anteriormente.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco considera que la propuesta preliminar del PGOU se ajusta a los criterios para un planteamiento compatible con la preservación de los principales recursos naturales y que, en lo que se refiere a la propuesta de ordenación del SNU, la alternativa 2 es la que mejor responde a la necesidad de preservación de los elementos de valor desde el punto de vista del patrimonio natural. No obstante, incluye algunos aspectos a revisar. Así, se deberá incluir en la categoría de *Especial Protección* todos los bosques autóctonos existentes en el SNU y, en el caso de los que estuvieran en el interior de suelos urbanizables o urbanos, protegerlos mediante su inclusión en los espacios libres o soluciones similares. En consecuencia, se solicita que en el EsAE se analice de forma pormenorizada cada ámbito del PGOU donde se pudiera afectar a vegetación de interés para establecer las medidas preventivas y correctoras consiguientes. Asimismo, en lo que se refiere al **modelo urbano y a la estrategia de ocupación de suelo**, se considera que la alternativa 1 es la más favorable, ya que supone la desclasificación de una mayor superficie de suelos no desarrollados. En todo caso, entiende que determinadas propuestas de desarrollo podrían ser asumibles siempre que se asuman las oportunas medidas preventivas, correctoras y compensatorias. En cuanto a la alternativa 2, los ámbitos más conflictivos pueden ser, desde el punto de vista del patrimonio natural, los que colinden con el río Antzuola. Solicita que en los ámbitos de desarrollo que coincidan con cursos fluviales se establezcan retiros suficientes y una estrategia de recuperación de la conectividad ecológica fluvial.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de alcance, ésta será remitida al Ayuntamiento de Antzuola en el plazo más breve posible a fin de que sea tenida en cuenta en la elaboración del PGOU y del estudio ambiental estratégico.

3.- OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS

El Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento básico de ordenación integral del territorio municipal, deberá permitir, mediante la adecuada incorporación de los aspectos ambientales, no sólo la minimización de los impactos ambientales negativos derivados de las actuaciones urbanísticas e infraestructurales, sino contribuir a la mejora de la calidad ambiental del municipio.

A. Los objetivos ambientales estratégicos del PGOU deben estar basados en, al menos, los siguientes objetivos y criterios ambientales:

- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación del PGOU, además de plantear e incorporar al mismo proyectos y actuaciones de mejora ambiental.
- Integrar los requisitos derivados de la sostenibilidad energética en la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Establecer una asignación de usos del suelo que tenga en cuenta la calidad y fragilidad de los recursos naturales y agrarios, así como la calidad ambiental, el cambio climático y la capacidad de acogida de las diferentes zonas en relación con los usos previstos.
- Desacoplar la artificialización del suelo y el crecimiento demográfico. Agotar la ocupación de los suelos clasificados antes de clasificar un nuevo suelo y justificar convenientemente la clasificación de nuevos suelos urbanizables con base a su suficiencia e idoneidad, dimensionando estrictamente el suelo preciso para satisfacer las necesidades realmente existentes. Desclasificar y “devolver” al suelo no urbanizable

aquellos suelos cuyo desarrollo urbanístico no sea procedente en atención a las circunstancias socioeconómicas y los criterios de sostenibilidad vigentes.

- Localizar los posibles desarrollos urbanos e infraestructuras y proceder a una ordenación de estos de forma que se asegure:
 - La minimización de la afección sobre recursos naturales valiosos (vegetación autóctona, cauces en estado natural, etc.).
 - La prevención de riesgos naturales (inundabilidad, suelos potencialmente contaminados, etc.):
 - El acceso a redes de abastecimiento y saneamiento de aguas que garanticen el correcto servicio de dichos desarrollos.
 - Unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva.
- Priorizar zonas urbanas compactas y variadas con una densidad media-alta y una buena mezcla y complejidad de usos, evitando los nuevos desarrollos residenciales e industriales de baja-muy baja densidad, y la tipología de vivienda aislada o adosada, las cuales inciden en potenciar un modelo urbano disperso, difuso y alto consumidor de suelo, energía y materiales.
- Promocionar la ocupación de la “vivienda vacía” y la rehabilitación del patrimonio construido evitando así la construcción de nuevas edificaciones.
- Fomentar la optimización funcional y la reconversión de los tejidos urbanos existentes, mediante su rehabilitación, reestructuración o renovación, así como la recuperación de los espacios marginales, como estrategia para la optimización de suelo y recursos.
- Evitar la segregación y dispersión urbana para posibilitar el mantenimiento de la correcta integración y cohesión espacial de los diversos usos o actividades con el fin de reducir la generación de movilidad.
- Fomentar una movilidad más racional y sostenible, que reconduzca el reparto modal hacia el caminar, la bicicleta y el transporte colectivo y promocióne los modos de transporte que utilicen combustibles alternativos.
- Facilitar la implantación de instalaciones descentralizadas para el suministro de energía basada en fuentes renovables, impulsando una gestión más local y comunitaria de la energía.
- Reducir las emisiones de efecto invernadero y la contaminación por partículas y óxidos de nitrógeno, como consecuencia de las medidas de ahorro y eficiencia en el uso de la energía y el desarrollo de energías renovables, así como de los sistemas asociados que faciliten el avance de su implantación y utilización.
- Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, etc.) y mantener o mejorar el estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ambientales.
- Establecer una adecuada ordenación del suelo no urbanizable de forma que se preserve el medio rural, buscando un equilibrio entre su desarrollo económico, su papel en el ecosistema (abastecimiento de materias primas, conservación del medio,) y las adecuadas condiciones de calidad ambiental y paisajística.
- Conservar y restaurar la calidad y multifuncionalidad de los espacios y elementos naturales mediante una adecuada planificación y gestión de la infraestructura verde del municipio orientada a fomentar la conectividad entre zonas de alto valor ecológico, mejorar el estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ecosistémicos.
- Integrar el factor paisaje en el planeamiento, impulsando su protección, gestión y ordenación, tal y como establece el Convenio Europeo del Paisaje.
- Reducir el impacto negativo en el balance de recursos (agua, energía y materiales), residuos y contaminantes provocados, tanto por la construcción en general (edificios, estructuras, urbanización), como por su funcionamiento, orientándose hacia al cierre de los ciclos.
- Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídricos -aguas continentales subterráneas o superficiales-, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas. En este sentido se respetarán los retiros y servidumbres establecidos por la normativa existente en materia de aguas y se garantizará un adecuado tratamiento de los vertidos actuales y futuros.

B. Por otra parte, en la formulación del PGOU de Antzuola se tendrán en cuenta los criterios y principios de sostenibilidad contenidos en las siguientes normas y documentos:

- La Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- El VIII Programa General de Acción de la Unión Europea en materia de medio ambiente hasta 2030.
- El Pacto Verde Europeo.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2030.
- La Estrategia de protección del suelo de Euskadi 2030.
- El Plan Forestal Vasco (1994-2030).
- La Estrategia de Biodiversidad el País Vasco 2030.
- La Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La Estrategia de cambio climático 2050 del País Vasco.
- La Estrategia de economía circular de Euskadi 2030.
- La Agenda Urbana Bultzatu 2050.
- La Estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa 2050.
- La Estrategia Energética de Euskadi 2030.
- La Estrategia Gipuzkoana de lucha contra el cambio climático 2050.
- Los artículos 3 y 20 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- El artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- El artículo 2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- El artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el 3 del Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
- El artículo 3 de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- El artículo 4 de Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- El artículo 6 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- Los artículos 1 y 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Los artículos 5 y 6 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
- El artículo 2 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- El apartado 2.3.8. de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.

C. Finalmente, las principales normas ambientales que se han considerado en la elaboración de este documento de alcance y que han de tenerse en cuenta en la elaboración del PGOU de Antzuola son las siguientes:

Europea

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE por el que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2002/49/CE del ruido.

Estatal

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y sus reglamentos de desarrollo.
- Real Decreto 35/2023 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico 2022-2027.
- Real Decreto 197/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba la revisión y actualización del plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Autonómica

- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 87/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Mondragón-Bergara (Alto Deba).
- Decreto 177/2014 de aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial Agroforestal.
- Decreto 415/1998 de aprobación definitiva del PTS de Ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica) y su modificación posterior (Decreto 449/2013)
- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y su decreto de desarrollo.
- Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

- Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de política agraria y alimentaria.
- Ley 4/2019, de 21 de febrero de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

Gipuzkoa

- Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.
- Norma Foral 2/2013, de 10 de junio, por la que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa

4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. RECURSOS Y ÁREAS RELEVANTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTZUOLA.

El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá ser suficiente para considerar el conjunto de las afecciones provocadas por las actuaciones previstas en el plan, incluyendo no sólo las actuaciones urbanísticas, sino también las consecuencias ambientales de las determinaciones normativas. En general, abarcará el término municipal de Antzuola, aunque ciertos aspectos puedan requerir el análisis de los efectos sobre un territorio que exceda el término municipal, por ejemplo, a la hora de estudiar la afección sobre el paisaje.

La evaluación ambiental se realizará con un mayor grado de detalle para aquellas áreas en las que las distintas alternativas de ordenación prevean actuaciones impactantes, como es el caso de los ámbitos en los que se plantean desarrollos urbanísticos.

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección General de Medio Ambiente y consideradas las respuestas recibidas de otras administraciones, se han identificado los siguientes recursos y espacios de especial interés ambiental en el término municipal de Antzuola:

A. **Masas arboladas autóctonas y hábitats de interés comunitario.** Según el documento inicial estratégico, el 66.48% de la vegetación actual en el término municipal está formado por plantaciones forestales frente al 13,73% de los bosques naturales. En cuanto a los hábitats de interés comunitario constituyen el 19,29% del término municipal, de los que los más abundantes son el *6510 Prados de siega da baja altitud* y el *9120 Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de Ilex y a veces de Taxus*. El resto tienen superficies muy residuales (inferiores al 1%), e incluye, entre otros, los hábitats prioritarios 91E0 y 6230 (*Formaciones herbosas con Nardus con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas*).

En la alternativa 2 del avance referente a la ordenación del suelo no urbanizable -la única viable legalmente-, se protegen algunos bosques autóctonos, así como los hábitats de interés comunitario preferente mediante su inclusión en la categoría de Especial Protección. Además, se añade una protección adicional de los hábitats de interés comunitario mediante el uso de condicionantes superpuestos, que se considera innecesaria, ya que, sin suponer un refuerzo a su preservación, contribuye a dificultar el análisis en un área determinada de las directrices de uso que se deben tener en cuenta. Por tanto, bastaría con la inclusión en la categoría de Especial Protección de todos los bosques autóctonos, así como los hábitats de interés comunitario preferente, eliminando la protección añadida de definir un condicionante superpuesto específico para dichas formaciones.

Por otra parte, y en línea con los criterios que se marca el propio avance, en la medida de lo posible, se procurará la provisión de medidas de conservación activa para la protección de la vegetación de interés, como la incorporación de los bosques de alto valor ecológico que sean de titularidad privada al patrimonio municipal de suelo o el establecimiento de acuerdos de custodia del territorio que garantice su conservación y evolución hacia masas más maduras.

En cuanto el impacto sobre la vegetación de interés de las alternativas propuestas, dado que, tanto en la alternativa 1 como en la 2, se lleva a cabo la desclasificación de suelos urbanizables y de suelos urbanos sin urbanizar, éste será mucho menor que el de la alternativa 0, aunque esa reducción del impacto será más grande en la primera alternativa que en la segunda en paralelo a la mayor área desclasificada por la que se opta en la primera de ellas. Los hábitats de interés comunitario afectados son el 6510 *Prados pobres de siega de baja altitud* -alrededor de 1 ha en ambas alternativas, aunque ligeramente superior en la segunda- y el 91E0 *Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior* – 0,29 ha en ambas alternativas-.

En cualquier caso, aunque ambas alternativas supongan una mejora respecto a la situación actual, a la hora de optar por la alternativa de desarrollo del PGOU que finalmente se lleve a cabo, se priorizará la minimización de la afección a la vegetación autóctona de interés. Asimismo, en el caso de las masas arboladas que pudieran recaer finalmente en suelos urbanizables e incluso urbanos, deberían establecerse las oportunas medidas preventivas y correctoras como su incorporación a los espacios libres de las áreas de desarrollo y la definición de retiros suficientes y de estrategias de recuperación de la conectividad ecológica fluvial en el caso la vegetación de ribera colindante con el río Antzuola que pudiera finalmente resultar afectada.

B. Flora y Fauna. En el paraje Sokomendi al sur del municipio, se encuentra un área de conservación de la especie *Sorbus hybrida*, que se encuentra incluida en la Lista Roja de Flora Vascular de la CAPV: El PGOU propone su protección mediante el condicionante superpuesto *Áreas de protección de especies amenazadas-Flora*.

Por otra parte, en cuanto a la fauna, hay dos tramos de *Zona de distribución preferente* del visón europeo. Una coincide con el cauce del río Antzuola a su paso por el núcleo urbano principal y otra se ubica al noreste, a lo largo de la frontera entre Antzuola, Azkoitia y Zumárraga. El PGOU propone su protección mediante el condicionante superpuesto *Áreas de protección de especies amenazadas- Fauna*.

Por último, se detectan varias zonas de protección de avifauna identificadas mediante la Orden de 6 de mayo de 2016, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas áreas de alta tensión. El PGOU propone su protección mediante el condicionante superpuesto *Áreas de protección de especies amenazadas-Aves*.

Durante el proceso de tramitación del PGOU, se deberá definir con mayor grado de detalle la restricción de usos que se pretende aplicar en cada uno de estos condicionantes para asegurar la protección y conservación de las especies afectadas por los mismos. Esto es especialmente importante, en el caso del condicionante superpuesto que protege a las *Zonas de distribución preferente* del visón europeo, dado que una parte importante de su superficie está asociado a las áreas de desarrollo colindantes al río Antzuola en el núcleo urbano. En consecuencia, se deberían definir retiros suficientes e implementar medidas que conlleven la mejora de la vegetación de ribera y la conectividad fluvial, todo ello, para, asegurar la preservación, mantenimiento o recuperación del hábitat de este mamífero, tal y como se cita en los criterios propuestos para la elaboración del avance.

C. Infraestructura verde. En la zona oeste del término municipal de Antzuola, se encuentra un corredor de enlace de la Red de Corredores ecológicos de la CAPV, en concreto el denominado IZARRAITZ-AIZKORRI-ARATZ-URKIOLA. Tanto este corredor como su zona de amortiguación están protegidos por 2 condicionantes superpuestos *Corredor territorial y Área de Amortiguación del Corredor*.

Asimismo, se protegen con otro condicionante una serie de corredores locales, lo que estaría en consonancia con lo establecido en el artículo 4 de las Directrices de Ordenación del Territorio. Estos transcurren por los arroyos de Zubinerreka, Sorgin, Errenkata, Ugaranerrika, Atxagaerreka, Txalika y Esnaola, en franjas de 300 m de ancho. Junto a estos, se sugiere que, se tengan en cuenta también las ZIFEs (Zonas de Interés para la Funcionalidad Ecológica) delimitadas en la [Propuesta de Red de Infraestructura Verde de Gipuzkoa](#).

Por último, en relación a la infraestructura verde urbana, se tendrá en cuenta que las DOT señalan que se considerarán como parte de la infraestructura verde local los espacios calificados como sistemas generales de espacios libres, y opcionalmente, los sistemas locales de espacios libres y zonas verdes, sobre los cuales serán de aplicación los principios de continuidad de los espacios verdes y de preservación del valor

ecológico y refuerzo de servicios de ecosistemas, promoviendo la permeabilización de los espacios libres de la ciudad construida.

D. **Montes de Utilidad Pública.** Existen varios montes de utilidad pública en el término municipal de Antzuola, con una superficie total de 240,93 ha. El PGOU los protege mediante el condicionante superpuesto *Montes de Utilidad Pública*. Se establece como objetivos prioritarios en estas áreas la conservación y recuperación de los bosques autóctonos, determinación que se considera de interés y que deberá tenerse en cuenta a la hora de planificar la gestión forestal de los mismos.

E. **Suelos Agrogenaderos.** Según la clasificación del PTS Agroforestal, la mayor parte de los suelos del término municipal de Antzuola, se enclavan dentro de la categorías *Forestal y Forestal-Monte Ralo* con un porcentaje total del 84,69%. La siguiente categoría es *Paisaje Rural de Transición* con un 13,76 %. En cuanto a los suelos de *Alto Valor Estratégico* su porcentaje es muy reducido -0,38 ha- lo que supone un total de 1.054,98 ha y, la mayor parte de ellos, se sitúan colindantes o en las cercanías del núcleo urbano de Antzuola.

Dada la importancia de proteger los suelos con alta potencialidad para su uso agrario y en cumplimiento del PTS Agroforestal, el PGOU deberá recoger expresamente, en su categorización de SNU, la delimitación y la normativa asociadas a las zonas de Alto Valor Estratégico definidas por este plan. Esta delimitación, tal y como propone la alternativa 2 de ordenación del SNU del avance, podrá ser ampliada por el planeamiento municipal justificándola en base a objetivos generales de este PTS. El régimen de usos a introducir será acorde con dicho plan.

Por otro parte, en el Avance, se prevé varias alternativas de ocupación de suelo, pero en ninguna de ellas se propone la colonización de ningún nuevo suelo que no esté actualmente clasificado como urbano o urbanizable, e incluso, se prevé, en mayor o menor grado, según las diferentes alternativas, una desclasificación de suelos urbanos o urbanizables que no estén realmente urbanizados o degradados. Por consiguiente, sobre todo en la alternativa 1, se reducirá la ocupación de suelos de alto valor estratégico respecto a la NNS actual, lo que se considera altamente positivo.

En cualquier caso, durante el proceso de tramitación del PGOU, de conformidad con lo señalado en el artículo 10.e del PTS Agroforestal, será necesario que se proceda a evaluar la afección sectorial agraria teniendo en cuenta tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el PGOU, tomando como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la *“Evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras y actividades”*, la cual se podrá realizar dentro del propio estudio de evaluación ambiental estratégica. En base a dicha evaluación, se concretarán, en su caso, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Finalmente, tal y como señala el artículo 16 de la Ley de Política Agraria y Alimentaria, debe tenerse en cuenta que, cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva.

F. **Calidad del Paisaje.** Hay dos cuencas visuales principales: Antzuola y Urola. Ninguna de ellas está catalogada dentro del *Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresaliente de la CAPV*. En cualquier caso, se debe incluir como criterio básico de la ordenación, el mantenimiento y mejora de la calidad paisajística en las diferentes escalas del planeamiento, desde la ordenación estructural y la asignación de usos realizada a través del PGOU, hasta en el establecimiento de condiciones de urbanización en el planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización. Así mismo, y a menor escala, se sugiere que las actuaciones urbanísticas que se establezcan en los distintos ámbitos de desarrollo establecidos en las fichas urbanísticas del PGOU cuenten con un estudio de integración paisajística, tal y como se contempla en el artículo 7 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

G. **Patrimonio Cultural.** En fases posteriores de la redacción del PGOU, el documento urbanístico deberá incluir un Catálogo del Patrimonio arqueológico y arquitectónico, así como una normativa de protección teniendo en cuenta las prescripciones y criterios de intervenciones remitidos por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco. Irá acompañado de planos, así como de las fichas individuales de cada uno de los elementos en las que se recogerá la localización del elemento, su descripción general, sus valores de interés patrimonial, fotografías, régimen de protección y estado de conservación.

Por su parte, el estudio ambiental estratégico deberá revisar el apartado destinado al patrimonio cultural del documento inicial estratégico y completarlo, de tal forma que la información escrita y gráfica que incluya corresponda a lo establecido en Catálogo del patrimonio arqueológico y arquitectónico del PGOU. Igualmente, deberá profundizar en su análisis de afección al patrimonio de tal forma que se asegure que no se produzcan afecciones negativas. En este sentido y en cumplimiento del art.50 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, entre otros posibles impactos al patrimonio, se analizará la posible contaminación visual que las nuevas edificaciones que se propongan en las diferentes alternativas de ordenación pueden producir sobre los bienes culturales protegidos, y se adoptarán las medidas preventivas y correctoras correspondientes, tales como el replanteo de la ordenación propuesta. Asimismo, y tal como expone la Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en su respuesta a consultas previas, en aquellas estructuras situadas en los cauces públicos, se considerará la variable ambiental en el análisis de estas construcciones cuando se valore su inclusión en el catálogo de elementos con interés patrimonial al fin de obtener un adecuado equilibrio entre su conservación y la mejora de los cauces fluviales.

H. Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección. La red hidrográfica principal del municipio se corresponde con el río Antzuola –también conocido como Deskarga-, que transcurre de sur a oeste pasando por el centro del municipio con destino a Bergara. En el municipio, también se encuentran numerosos ríos y arroyos afluentes del río Antzuola.

En el término municipal de Antzuola, hay una estación de control del estado de las aguas superficiales denominada Aristi. En el informe de 2021 de la red de seguimiento, el estado ecológico de la masa de agua Antzuola A aparece como bueno en 2021 pero moderado en el quinquenio 2017-2021. En cuanto al estado químico, ha sido bueno en dicha estación.

En cuanto al impacto de las alternativas propuestas en el avance, la descalificación de suelos respecto a la actuales NNSS se puede considerar favorable, sobre todo en el caso de la alternativa 1 de la estrategia de ocupación del suelo.

En cualquier caso y una vez que se concrete en mayor grado los desarrollos que finalmente se llevarán a cabo, el estudio ambiental estratégico, deberá incorporar un adecuado análisis de las afecciones derivadas de las actuaciones propuestas en el medio hídrico del término municipal, definiendo a su vez una completa batería de medidas protectoras, correctoras y, en su caso, compensatorias de manera que se garantice la minimización de los citados impactos. Dichas medidas deberán incorporarse en la normativa general o particular del PGOU, en aras de garantizar su cumplimiento en el desarrollo de las actuaciones.

Por otra parte, en la categorización del suelo no urbanizable, todos los cauces deberán ser incluidos dentro de la categoría de Protección de Aguas Superficiales y se deberán especificar en las fichas urbanísticas correspondientes los retiros que habrá que respetar según el PTS de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV, y en la medida que sea posible se incorporarán propuesta de restauración de la franja ribereña.

Finalmente, deberá tenerse en cuenta que, cualquier actuación que vaya a llevarse a cabo dentro de las zonas de protección del DPH, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que será tramitada en URA.

C. Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental. El Plan Hidrológico recoge 5 captaciones de abastecimiento urbano protegidas (Katia, Abaro, Akiñabei, Laskurain Bareño y el sondeo Akiñabei), todas ellas para un rango de habitantes de 50 a 2.000 habitantes. En aplicación del artículo 16 del Plan Hidrológico, se establecerá una zona de salvaguarda de cada una de dichas captaciones delimitada por un arco de 100 m de radio sobre la cuenca vertiente. En consecuencia, tal y como se propone en el avance, se incorporará en la ordenación del SNU un condicionante superpuesto que incluya tanto la captación como la zona de salvaguarda y, el régimen de usos asociado a ese condicionante que se establezca en la normativa urbanística del PGOU, deberá garantizar el mantenimiento de la calidad y cantidad del recurso de la citada captación. Este condicionante podrá extenderse también a las otras captaciones no incluidas dentro de las zonas protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.

Asimismo, cuenta con un tramo fluvial de interés natural de 1,47 km de longitud denominado Antzuola 5. Se protegerá este tramo por un condicionante superpuesto y se tendrá en cuenta lo establecido también en artículo 16 para estas zonas, es decir, que se limitarán las actividades que puedan alterar no sólo la fauna y flora naturales del tramo, sino también el medio físico natural.

Por último, como otra zona de protección especial, dentro del patrimonio cultural ligado al agua, se encuentra el Molino Errotaberri. Este está protegido como zona de presunción arqueológica según la Resolución de 14 de octubre de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se emitía la Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Antzuola. La protección comprende tanto el edificio como las instalaciones anexas al mismo.

D. Suelos potencialmente contaminados. El inventario de suelos potencialmente contaminados incorpora 36 parcelas con suelos potencialmente contaminados, de las que 10 son vertederos y 26 parcelas industriales. Los primeros están situados en SNU, mientras que los segundos se concentran en el núcleo urbano.

Conforme a la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, en el caso de que se produzca el cambio de uso en un suelo que haya soportado o soporte actividades o instalaciones o actividades potencialmente contaminantes se procederá a declarar la calidad del suelo. Asimismo, se deberá incluir en las fichas urbanísticas de cada una de esos ámbitos la existencia de dichos suelos potencialmente contaminados y las obligaciones legales que ello conlleva.

E. Riesgos. En correspondencia con el artículo 31.1 b) del Decreto 105/2008 de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se incorporará al estudio ambiental estratégico un mapa de riesgos naturales del municipio. Asimismo, el estudio ambiental estratégico establecerá medidas correctoras con el fin de disminuir o evitar el incremento de los riesgos existentes y el planeamiento propuesto deberá tener en cuenta estos riesgos ambientales para la regulación de usos y actividades.

En cuanto a los riesgos más importantes en el término municipal de Antzuola, se pueden citar los siguientes:

- ***Inundabilidad:*** El trazado del río Antzuola a su paso por el núcleo principal presenta riesgos de inundabilidad, en su mayoría con periodo de retorno de 10 años. Se deberán analizar para cada alternativa de desarrollo propuesta las posibles implicaciones en materia de inundabilidad y garantizar que no se genera un agravamiento de la situación de riesgo a terceros ni en el entorno. Además, en el condicionante superpuesto *Áreas de afección hidráulica* que se propone en el avance, el PGOU deberá tener en cuenta las limitaciones a los usos del suelo que se establecen en el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental en relación con el riesgo de inundación, concretamente en los artículos 42 y 45 del mismo. Finalmente, en cumplimiento del artículo 48.1 del Plan Hidrológico, los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación y ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas urbanos de drenaje sostenible. En este sentido, en la normativa general del PGOU deberá incorporar la necesidad de que los proyectos de urbanización especifiquen los porcentajes de acabados permeables de los espacios libres de suelo a urbanizar –un mínimo de un 20% en aceras y un 35% en plazas y zonas verdes urbanas-.
- ***Riesgo Tecnológico. Transporte de mercancías peligrosas.*** La vía por la que circulan mercancías peligrosas es la GI-2632 con un riesgo cartografiado bajo. Se ha establecido un condicionante superpuesto para este riesgo y para sus correspondientes bandas de afección. Sin embargo, en la tramitación del PGOU; deberá evaluarse también el riesgo procedente de la nueva autopista A-636.

F. Cambio climático. El PGOU deberá asumir criterios de lucha contra el cambio climático, tanto en lo relativo a la mitigación de emisiones —eficiencia energética, fomento de renovables, reducción de las necesidades de movilidad motorizada, etc.— como en la adaptación a sus consecuencias. En relación con la determinación de los criterios de estos dos aspectos se podrán considerar los establecidos en la documentación de la Herramienta para la valoración e integración de los efectos del Cambio Climático en el Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa (<https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ingurumena>) que se crean más adecuados tras efectuar, en su caso, el análisis de las diferentes propuestas de ordenación del PGOU que la propia herramienta permite al respecto. De forma general, y en cuanto a las necesidades de adaptación, el estudio *Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos antes el cambio climático* realizado por IHOBE destaca, como principales riesgos climáticos en Antzuola, el impacto por ola de calor sobre la salud humana y el aumento de los periodos de mayor sequía sobre las actividades agropecuarias.

5.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

La ordenación del suelo no urbanizable que finalmente se desarrolle durante la tramitación del PGOU deberá garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y agrarios y dotar de una protección adecuada a sus componentes más valiosos y/o frágiles. Dicha ordenación debe efectuarse a través de la regulación de usos y actividades para el conjunto de suelo no urbanizable del municipio, por medio de la asignación de las categorías de ordenación definidas en las Directrices de Ordenación del Territorio y en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

La categorización del suelo no urbanizable se realizará basándose en las características de cada zona, su capacidad de acogida, la fragilidad y el valor de los recursos naturales que alberga. En dicha ordenación se deberán tener en cuenta los diversos aspectos mencionados en el anterior apartado 4 de este informe.

Además, se revisará la amplia propuesta de condicionantes superpuestos que se ha incorporado al avance y se comprobará si, como ya se ha expuesto en el apartado 4, en el caso de algunos de ellos, no existe una duplicidad con la protección que ya viene dada a través de la categorización del SNU. Si es así, se debería eliminarlos para facilitar el análisis en un área determinada de las directrices de uso que se deben tener en cuenta.

Asimismo, se considera que, ya sea dentro de la propia regulación normativa del PGOU o a través de la elaboración y aprobación de ordenanzas reguladoras específicas al respecto, se deberán de fijar las condiciones para el emplazamiento y desarrollo de actividades e instalaciones admisibles en el suelo no urbanizable. Regularán aspectos tales como la adecuada recogida y tratamiento de las aguas residuales, la restauración paisajística de obras y espacios degradados, la apertura de pistas, integración paisajística de estructuras, la conservación de setos u otros aspectos que se determinen como necesarios para la mejora ambiental de la zona rural y natural.

6.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE.

En consonancia con los objetivos y criterios mencionados en el apartado 3 de este informe, en la ordenación de las áreas urbanas y en la delimitación y ordenación, en su caso, de nuevos sectores urbanizables, se considerarán las siguientes recomendaciones:

A. La ejecución de las actuaciones urbanísticas contempladas en el PGOU deberá atender a criterios de proporcionalidad y se ajustará a las necesidades efectivamente existentes en cada momento, evitando un consumo excesivo de suelo y la promoción de la vivienda secundaria.

B. Se garantizará la sostenibilidad de las edificaciones y la calidad ambiental de las áreas residenciales, introduciendo, a través de la Normativa Urbanística o en la ordenación pormenorizada de las fichas urbanísticas del PGOU, criterios y condiciones destinadas a:

- Obligar a las edificaciones a su incorporación a los sistemas públicos de saneamiento, evitando soluciones individuales de tratamiento y nuevos puntos de vertido al DPH.
- Evitar la exposición a riesgos naturales de las zonas urbanas y urbanizables.
- Cumplir los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de la contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Cumplir los objetivos, criterios y determinaciones establecidas en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, y en concreto las especificadas en el art. 7.5.
- Integrar visual y estéticamente las nuevas edificaciones e infraestructuras, a fin de preservar la calidad paisajística del término municipal de Antzuola y no afectar a su patrimonio cultural.

C. Las normas urbanísticas particulares de cada una de las áreas y sectores incluirán una lista con las condiciones ambientales que deberán ser asumidas preceptivamente en la ordenación pormenorizada y en los proyectos de urbanización. Entre ellas, se incluirán las medidas protectoras y correctoras que

deban ser aplicadas en la ejecución urbanística, así como, en su caso, las medidas compensatorias que deben asumirse como gastos de urbanización.

7.- CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico (EsAE) que debe elaborar el Ayuntamiento de Antzuola, constituirá una parte integrante del PGOU y en él se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan y las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación y plantear acciones positivas sobre el medio ambiente y la sostenibilidad.

El estudio ambiental estratégico tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que, para los informes de sostenibilidad ambiental, establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos, se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en este informe, las cuestiones ambientales que han sido percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones y los que se señalan a continuación:

7.1 Resumen del contenido y objetivos principales del plan, así como su relación con otros planes y programas.

El estudio ambiental estratégico debe presentar un resumen del contenido del PGOU (o remitirse a este), en el cual se describirán los antecedentes, los objetivos y las actuaciones y determinaciones previstas, junto con el resto de las alternativas consideradas. Se describirá también la planificación temporal de las actuaciones y los instrumentos de desarrollo que se prevean para la planificación pormenorizada de los ámbitos delimitados en el plan.

Por otra parte, deberán analizarse las relaciones del PGOU con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Mondragón-Bergara (Alto Deba).
- PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica) y su 1ª modificación.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico 2022-2027.
- Real Decreto 197/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba la revisión y actualización del plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2030.
- La Estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa 2050 y la Estrategia Energética de Euskadi 2030
- Las Estrategias de Gipuzkoa y de Euskadi de Lucha contra el Cambio Climático.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del PGOU con los objetivos y determinaciones de los planes y programas con incidencia en el ámbito. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y evaluar las distintas alternativas de actuación del PGOU, en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros programas. Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos con el resto de los planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan.

7.2 Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del plan.

El EAE deberá explicar el modo en que se han incorporado a la ordenación municipal los criterios de protección ambiental y de sostenibilidad señalados en el apartado 3 de este documento de alcance, u otros que se hayan establecido durante la formulación del PGOU, empleando, cuando sea posible, indicadores y límites establecidos o propuestos.

7.3 Caracterización ambiental del municipio de Antzuola y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático.

A partir de la información ya expuesta en el documento inicial estratégico presentado y teniendo en cuenta las directrices establecidas en el apartado 4 de este documento de alcance, el estudio ambiental estratégico deberá contener una descripción de las características ambientales del municipio de Antzuola y realizar un diagnóstico completo de su situación actual. Para ello, se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo de campo realizado y las metodologías utilizadas.

En el diagnóstico se describirán el estado de los recursos naturales, agrarios, patrimoniales y paisajísticos, la calidad ambiental de las zonas urbanas y rurales y se identificarán los elementos y/o recursos que deban ser especialmente protegidos o salvaguardados.

Este apartado incluirá, además, un análisis de las principales presiones y problemas ambientales que padece el municipio, a fin de valorar cómo afectarán dichos problemas al PGOU o si éste agravará los mismos.

La descripción no se deberá limitar a las características del medio físico, sino que deberá aportar información sobre aspectos o variables del metabolismo urbano que puedan ser modificados significativamente como consecuencia de la ordenación establecida en el plan, como puede ser el caso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de agua, el sistema de movilidad (transporte público / privado, motorizada / no motorizada), los niveles de ruido, el consumo de energía, etc. En concreto y, en cumplimiento de la legislación vigente, deberá contener, al menos, con los siguientes estudios:

- **Demanda de recursos hídricos.** Al objeto de posibilitar la emisión del informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a la que hace referencia el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de aguas, se incorporará un estudio de la demanda de recursos hídricos que comporten las determinaciones del PGOU, indicando en su caso, las concesiones administrativas o derechos de agua que amparen dichos recursos. Para las captaciones reconocidas, se deberá incluir una relación de las concesiones o derechos de agua que amparen los caudales derivados a la red. La estimación que se presente de las necesidades de recursos hídricos deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 14 y 15 y apéndice 6 del Anexo I *Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental* de la Revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobada por R.D 35/2023.
- **Ruido.** En atención a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, se realizará la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporando a la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación. En cualquier caso, aquellos sectores o áreas en los que se prevean futuros desarrollos urbanísticos y que el PGOU ordene pormenorizadamente deberán de contar con un estudio de impacto acústico según lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre. Finalmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, y, en consecuencia, se analizará si existe contaminación acústica que puede afectar a los bienes culturales protegidos y se adoptarán las medidas correctoras y protectoras necesarias.
- **Sostenibilidad Energética.** Según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca, el PGOU deberá incluir un estudio de sostenibilidad energética con los aspectos establecidos en el artículo 7.3 de dicha Ley.

Diagnosticada la situación ambiental actual del municipio, se procederá a realizar una previsión de su evolución, teniendo en cuenta tanto las tendencias socioeconómicas que pudieran afectar al medio ambiente, como el cambio climático esperado. Respecto a este último aspecto, conviene identificar los impactos más probables asociados al cambio climático en el municipio e identificar los ámbitos prioritarios de actuación en cuanto a adaptación al mismo.

Una vez descritas las características ambientales generales de Antzuola, se procederá a caracterizar, con un mayor grado de detalle, las zonas o emplazamientos donde el PGOU haya considerado la ubicación de las actuaciones más significativas o impactantes, tales como los ámbitos donde se prevea la ejecución de desarrollos urbanos.

Finalmente, en cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, debe aportarse un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el mismo y que considerará, entre otros aspectos: la información que la administración hidráulica ha elaborado sobre la protección del dominio público hidráulico, la información de Gipuzkoako Ur Kontsortzioa de la red de abastecimiento y saneamiento y sobre la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas así como sobre la capacidad para tratar los nuevos vertidos de aguas residuales, el informe de las administraciones competentes en materia de carreteras y de otras infraestructuras preexistentes acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan, etc.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.

7.4 Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.

El estudio ambiental estratégico ha de contener un análisis ambiental de diferentes alternativas técnica y económicamente viables para dar respuesta a los objetivos del PGOU. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas y se determinará su grado de respuesta a los objetivos del plan y, en especial, los objetivos ambientales.

Para ello, identificados los elementos y problemas ambientales relevantes del ámbito de estudio, así como los objetivos de protección ambiental, se deberán proponer diferentes alternativas técnica, económica y ambientalmente viables para el desarrollo del PGOU y el cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales se deberá incluir preceptivamente la "alternativa 0" o de no intervención, es decir, de no modificar la ordenación estructural del municipio. Cuando sea posible, se compararán tanto opciones de delineación o diseño de las actuaciones urbanísticas, como de posibles ubicaciones para su ejecución.

Teniendo en cuenta los planteamientos recogidos en el documento de avance, el estudio de alternativas debe contener los siguientes análisis pormenorizados:

- **Alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos residenciales.** Primeramente, deber determinarse el número de viviendas necesarias en el municipio para el periodo de vigencia del PGOU, justificando la cuantificación realizada en base a parámetros sociales, demográficos y ambientales, siempre dentro de los límites que, sobre dicha cuantificación, establecen las Directrices de Ordenación del Territorio. Una vez determinada la capacidad residencial, se procederá a realizar un análisis de las alternativas de ubicación y distribución residencial que finalmente se hayan decidido estudiar con mayor profundidad. En este análisis se deberá considerar la repercusión ambiental de las distintas opciones de ubicación y tipología de viviendas consideradas, de tal forma que se desechen aquellas que produzcan impactos relevantes sobre elementos ambientales valiosos tales como suelos de alto valor agrológico o ligados a explotaciones agrarias y/o que incrementen los riesgos de daños sobre personas o bienes por inundabilidad.
- **Alternativas de suelo para actividades económicas, espacios libres y equipamientos.** El análisis debe determinar las necesidades reales de suelo existentes en el municipio para actividades económicas, espacios libres y equipamientos. Una vez establecida dichas necesidades, se procederá a realizar un análisis de las alternativas de ubicación y distribución para actividades económicas, espacios libres y equipamientos que finalmente se hayan decidido estudiar con mayor profundidad. Este análisis se realizará siempre bajo criterios de sostenibilidad, desechándose, aquellas que produzcan impactos relevantes sobre elementos ambientales valiosos como suelos agrícolas de alto valor estratégico y/o que incrementen los riesgos de daños sobre personas o bienes por inundabilidad.



En estos análisis de alternativas se deberá considerar prioritario tal y como ha propuesto el avance del PGOU, la consolidación y renovación de ámbitos ya urbanizados para cubrir las necesidades detectadas frente al desarrollo de áreas actualmente incluidas en SNU o no urbanizadas.

Asimismo, el análisis de alternativas deberá considerar la distribución interna de los usos dentro de las áreas urbanísticas propuestas de tal forma que:

- Se tengan en cuenta los riesgos ambientales, tales como los riesgos de inundabilidad o la presencia de suelos potencialmente contaminados.
- Se minimice la afección a suelos de alto valor agrológico o ligados a explotaciones agrarias, a vegetación y hábitats de interés comunitario y se favorezca la recuperación del dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

En cualquier caso, los análisis de alternativas efectuados deberán exponer la metodología empleada y en qué medida se han considerado los factores ambientales, los técnicos-funcionales y los económicos en el análisis multicriterio que se deberá desarrollar. En el caso de que la alternativa finalmente elegida en cada aspecto valorado no coincida con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección.

Se incorporará documentación cartográfica con la localización y características de las diferentes alternativas propuestas.

7.5 Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones del PGOU.

Se identificará y valorará cómo afectarán las actuaciones previstas en el PGOU en los diferentes elementos del medio, entre los que se encontrarán, entre otros, los siguientes:

- Los hábitats de interés
- Los suelos agrarios de alto valor estratégico y las actividades agropecuarias.
- Las masas de agua y las zonas protegidas en virtud de la normativa de aguas.
- El paisaje.
- La calidad del medio urbano en relación a aspectos como el ruido o el tráfico.
- La salud humana.
- El patrimonio monumental y arqueológico.

Asimismo, se deberá estimar en qué medida afectará lo planteado en el PGOU sobre,

- La demanda de movilidad.
- El consumo de recursos como agua y energía.
- El vertido de aguas residuales y la generación de residuos.

Los impactos analizados deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado, sino que, asimismo, deberá contemplar los impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta o por la regulación de usos y actividades.

Para determinar la significación de los impactos detectados, se procurará seguir lo establecido en el anexo III la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el anexo III del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables



respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Asimismo, esta valoración establecerá, en su caso, las actuaciones del PGOU que no sean compatibles con la planificación territorial, urbanística y ambiental vigente, o que produzcan impactos ambientales críticos o no asumibles. En ambos casos, esto implicará la modificación o supresión de dichas actuaciones.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

7.6 Medidas de integración ambiental

El informe ambiental estratégico definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por las actuaciones previstas en el PGOU.

Asimismo, la integración de aspectos ambientales en PGOU no se debería limitar a establecer medidas de respuesta ante un posible impacto, ya que conviene que éstas se complementen con otras que contribuyan a corregir los problemas ambientales y a la consecución de una mayor calidad ambiental en el municipio.

De este modo, la integración ambiental del PGOU de Antzuola se debe realizar a través de la adopción de los siguientes tipos de medidas:

- Consideración e incorporación de aspectos ambientales en la planificación territorial y el diseño urbano a fin de prevenir o de corregir problemas o impactos previamente existentes. No suele requerir presupuesto específico. Entre ellos, se puede poner como ejemplo: definir una ordenación del suelo no urbanizable que garantice la protección adecuada de los valores naturales, incorporar ordenanzas de regulación de actividades potencialmente impactantes, selección de la ubicación de los nuevos desarrollos en ámbitos poco sensibles, orientar los edificios para mejorar su comportamiento energético y el mejor aprovechamiento de la luz solar, etc.
- Medidas para prevenir y corregir los impactos ambientales negativos de los planes y proyectos que desarrollen las determinaciones del PGOU, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. Estas medidas deberán considerarse como parte integrante de los proyectos de ejecución y como tales, deberán recogerse en sus presupuestos. Muchas de ellas requerirán ser concretadas junto con en el plan o proyecto de desarrollo, pero, en cualquier caso, el PGOU deberá identificarlas y realizar una caracterización mínima de las mismas, así como determinar el carácter preceptivo de su adopción en los planes y proyectos de desarrollo.
- Medidas compensatorias de las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, una vez que se hayan evaluado como inevitables. En el instrumento de planteamiento debe quedar definido:
 - Dónde se compensa a partir de un estudio que defina prioridades basándose en las áreas degradadas que convenga recuperar, la red de corredores locales y en posibles oportunidades.
 - Que la obtención de los terrenos que albergarán las actuaciones de compensación debe quedar ligada al suelo que se clasifica, por ejemplo, a través de un sistema general adscrito o mediante una actuación de obtención de dotaciones públicas.
 - Que el coste de las medidas compensatorias debe ser un gasto de urbanización del nuevo sector.
 - Que las medidas de compensación deberán estar ejecutadas antes de otorgar las licencias de edificación.
- Actuaciones de mejora ambiental del municipio que tengan por objeto la restauración ecológica y/o paisajística o la mejora de la calidad ambiental de determinados espacios o ámbitos: A estos efectos, conviene que el PGOU identifique y defina un orden de prioridad de emplazamientos a restaurar o actuaciones de mejora ambiental a desarrollar y establezca un programa para su ejecución.

Las medidas de integración ambiental deberán estar recogidas en la documentación urbanística del PGOU y se deberá estimar su coste económico, las formas de financiación - con cargo a los presupuestos

municipales, a través de subvenciones, por convenios de otros organismos, a cargo de los gastos de urbanización, etc.-, así como establecer una planificación temporal para su ejecución. Finalmente, se especificarán las medidas que deban considerarse en los planes y proyectos de desarrollo.

7.7 Programa de vigilancia ambiental de los efectos del plan.

El estudio ambiental estratégico debe incluir un programa de vigilancia de los efectos del PGOU sobre el medio ambiente, de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales definidos en el PGOU.

A estos efectos, el programa debe recoger, de forma periódica, información sobre,

- El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- La magnitud de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- La aplicación y efectividad de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias, incluyendo la incorporación de dichas medidas en los sucesivos documentos de desarrollo del plan y los proyectos de ejecución.
- La identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio que hayan aparecido.
- El cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos en las autorizaciones pertinentes por parte de los diferentes organismos o administraciones con competencia sectorial (aguas, residuos, ruido, suelos potencialmente contaminados, carreteras, actividades clasificadas, etc.) así como en las autorizaciones de ámbito municipal.

Con este fin, el programa de supervisión deberá contener:

- La identificación de los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento.
- Las actuaciones de seguimiento y controles a realizar con su metodología (estrategias de tomas de datos, periodicidad, etc.) y cronograma correspondiente.
- Los indicadores de seguimiento a utilizar con sus correspondientes unidades y niveles límite y/o de referencia. Como indicadores se podrán utilizar los sugeridos en el apartado 8 en este documento u otros que se consideren adecuados.
- Personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental.
- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Presupuesto previsto.

7.8 Resumen no técnico

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el estudio ambiental estratégico, con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen, se recogerán como mínimo los objetivos generales y ambientales perseguidos con la elaboración del PGOU, las alternativas consideradas, un resumen de los efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente, así como las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas.

El resumen se completará con la descripción de las medidas correctoras diseñadas y las conclusiones del proceso de participación pública y administrativa.

Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

7.9 Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se incorporará un análisis económico aproximativo al estudio de alternativas considerando los análisis coste-beneficio y económico-financiero, incluyendo en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.



Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación del PGOU a fin de garantizar la internalización de los costes ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas, distinguiendo las que se vayan a asumir con cargo a los presupuestos municipales de Antzuola y las que, en su caso, se deban asumir por los promotores de proyectos o actuaciones urbanísticas.

8.- PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental de alternativas y el programa de supervisión serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que fije el PGOU y, por otra, de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo del mismo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del PGOU.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

Considerando las características del municipio de Antzuola y los planteamientos recogidos en el avance y el documento inicial estratégico, algunos indicadores útiles pueden ser los dirigidos a valorar el consumo de suelo (porcentaje de superficie artificializada sobre la superficie total), el tanto por ciento de superficie ocupada por hábitats de interés comunitarios y vegetación de interés, los índices de calidad ecológica y química de las aguas superficiales, etc.

9.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y, en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Antzuola realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo del PGOU, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.
- b) Información pública de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán Administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por la Dirección General de Medio Ambiente para la redacción de este documento de alcance -apartado 2 de este documento-, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (propietarios de terrenos afectados, asociaciones de vecinos, etc.) que pudiera identificar el Ayuntamiento durante el proceso de tramitación del plan.

10.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 13 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa, el Ayuntamiento de Antzuola solicitará, a la Dirección General de Administración



Ambiental, la emisión de la declaración ambiental estratégica, debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Los documentos urbanísticos del PGOU.
- El estudio ambiental estratégico.
- Copia de los informes incluidos que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Antzuola describa cómo se han integrado en la propuesta final del PGOU, los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas efectuadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del plan y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 4 del Decreto 211/2012, el ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.

Donostia-San Sebastián, a 7 de agosto de 2023

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: Izaskun Gómez Cerdeño

Sinaduren laburpena / Resumen de firmas

Titulua / Título:

Documento de alcance del Estudio ambiental estratégico del PGOU de Antzuola